



Diciembre, Dieciséis (16) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052021-0024100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JESUS DAVID AGUDELO GONZALEZ RUBIO

BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra de JESUS DAVID AGUDELO GONZALEZ RUBIO, para el pago de las siguientes sumas:

La suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$142.500.000.00), por concepto de capital contenido en el pagare No.556331494, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la obligación.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto 22 de septiembre del 2021, notificándose el demandado en debida forma el día 12 de Noviembre del 2021.

Que vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

1

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagare, las cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 22 de Septiembre del 2021, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra JESUS DAVID AGUDELO GONZALEZ RUBIO., tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada JESUS DAVID AGUDELO GONZALEZ RUBIO y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.275.000) equivalente al 3%

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano
www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente valuados, embargados y secuestrados.

6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.

7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	N°01
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
_11-01-2022	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	